

CONSTANCIA SECRETARIAL: primero de abril de 2024, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. A despacho de la señora Jueza el presente proceso indicando que, en tiempo oportuno la parte solicitante subsanó la petición.

Es de anotar que, la semana del 25 al 29 de marzo de 2024, no se laboró debido a la vacancia judicial de Semana Santa.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda
SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL PERICIAL
RADICADO: 176534089002-2024-00029-00
SOLICITANTE: CATALINA MARÍA PELAEZ GOMEZ
INTERLOCUTORIO: 144

Una vez subsanada la solicitud de prueba extraprocésal que antecede, se decide sobre su admisión.

ANTECEDENTES:

La señora CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, ha solicitado al despacho que se ordene a los comuneros CECILIA PELAEZ MEJIA, OSCAR PELAEZ MEJIA, PASTORA PELAEZ MEJIA y herederos determinados de JULITA PELAEZ MEJIA (JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELAEZ), autorizar el ingreso, al perito designado por la señora Peláez Gómez, a los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 118-16806; 118-16807; 118-17514 y 118-3999, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, con el fin de realizar un peritazgo y poder iniciar proceso Divisorio, además que se ordene el acompañamiento a la diligencia por parte de la Policía Nacional.

En memorial de subsanación la parte interesada manifestó al despacho que el peritazgo lo va a realizar JAIRO GIL SALDARRIAGA, identificado con la c.c. N°4.320.317, inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores, ANAV, RAA 4320317, y que la fecha de la diligencia es será los días 12 y 15 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 183 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

El artículo 229, del CGP, dice:

“ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. *El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:*

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia...”

Por su parte el art. 233 de la misma obra, señala.

“ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. *El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero”.*

De las normas transcritas se concluye que la solicitud presentada por la señora CATALINA MARIA PELAEZ GOMEZ, es procedente y por tanto se accederá a ella.

Por lo anterior, se ORDENA a los Comuneros CECILIA PELAEZ MEJIA, OSCAR PELAEZ MEJIA, PASTORA PELAEZ MEJIA y herederos determinados de JULITA PELAEZ MEJIA (JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELAEZ), permitir el ingreso del señor JAIRO GIL SALDARRIAGA, identificado con la cc No. 4.320.317, inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores, ANAV RAA No. 4320317, los días doce (12) y quince (15) de abril de 2024, a los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 118-16806; 118-16807; 118-17514 y

118-3999, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, con el fin de realizar un peritaje.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de acompañamiento de personal policial a la diligencia, y en aras de velar por la integridad y buen desarrollo de la actividad en la que se efectuará el peritaje, se ordena a la secretaría del despacho oficial de manera perentoria al Comandante de la Estación de Policía de Salamina Caldas, para que comedidamente designe dos de sus agentes que acompañen y presten apoyo en la referida diligencia. La parte solicitante deberá informar la hora en que iniciará la misma.

Finalmente, se ordena a la peticionaria informar al despacho el cumplimiento de lo ordenado, y una vez concluido el objeto de la prueba extraprocésal, se archivará el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal, presentada a través de apoderado judicial, por la señora CATALINA MARIA PELAEZ GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a los comuneros CECILIA PELAEZ MEJIA, OSCAR PELAEZ MEJIA, PASTORA PELAEZ MEJIA y herederos determinados de JULITA PELAEZ MEJIA (JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELAEZ), autorizar el ingreso del perito JAIRO GIL SALDARRIAGA, identificado con la cc No. 4.320.317, inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores, ANAV RAA No. 4320317, los días doce (12) y quince (15) de abril de 2024, a los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 118-16806; 118-16807; 118-17514 y 118-3999, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, con el fin de realizar un peritaje para proceso Divisorio; so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 233 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los comuneros CECILIA PELAEZ MEJIA, OSCAR PELAEZ MEJIA, PASTORA PELAEZ MEJIA y herederos determinados de JULITA PELAEZ MEJIA (JULIAN FELIPE GALLO PELAEZ y PAOLA ANDREA GALLO PELAEZ), y a los demás comuneros de los predios relacionados. Se dará aplicación a las disposiciones Ley 2213 de 2022, y a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en lo pertinente.

CUARTO: DISPONER que, por la secretaría del despacho, se oficie de manera

perentoria al Comandante de la Estación de Policía de Salamina Caldas, para que comedidamente designe dos de sus agentes que acompañen y presten apoyo en la diligencia que se efectuará los días 12 y 15 de abril de 2024 a los inmuebles relacionados en el numeral segundo. La parte solicitante deberá informar la hora en que iniciará la misma.

QUINTO: ORDENAR a la peticionaria, CATALINA MARIA PELAEZ GOMEZ, informar al despacho el cumplimiento de lo ordenado.

SEXTO: Una vez concluido el objeto de la prueba extraprocesal, se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746ac9ff4789b6c9c297e96dbabbb16022a6299557425abbf9d2ae74dff1f1d3**

Documento generado en 01/04/2024 06:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>